



DECRETO

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- FTI Touristik GmbH, matriz de FTI Group, tercer turoperador de Europa, presentó el día 3 de junio de 2024, una solicitud de apertura de procedimiento de insolvencia.

El sector servicios, uno de pilares de la economía insular, ha venido soportando los efectos devastadores derivados del volcán, en infraestructuras y zonas de acceso limitado por emisión de gases, a los que se añaden los devenidos por la pandemia internacional del COVID-19, la subida de los precios del combustible, luz, tipo de interés, etc. derivados de la guerra de Ucrania.

La mezcla de las circunstancias citadas, ha dificultado el resurgimiento económico de sectores con tanta relevancia como el turístico y de servicios, que si bien se había iniciado en los últimos años, la quiebra de FTI Group ha hecho que se haya ralentizado.

El Sr. Presidente de este Cabildo Insular, como órgano competente para dirigir la política, el gobierno y la administración de la Isla, propuso la creación de una línea de subvención a tramitar de forma directa-nominativa por razones sociales y económicas como medida de fomento de la reactivación y recuperación económica de la Isla, mediante la compensación a las afectados de las pérdidas totales de ingresos derivadas de la quiebra del turoperador FTI Group.

Todo ello de cara a estimular la inversión en el ámbito turístico y la promoción de la Isla pues se proyecta una imagen de La Palma como un destino comprometido con el apoyo a los operadores turísticos y, consecuentemente, atrayendo inversiones internacionales en el sector.

Segundo.- Esta Administración Pública tiene competencia material en promoción turística y en promoción económica pero se han atribuido a dos Áreas Insulares distintas.

Mediante Decreto del Presidente nº 2023/6517, de 5 de julio de 2023 (BOP núm. 84 de fecha 12 de julio de 2023) se designa a D^a Raquel Rebollo Morera, Miembro corporativo titular del Área de Turismo, Deportes, Juventud, Información y Participación Ciudadana.

Por Decreto de la Presidencia nº 2023/6517 de 5 de julio de 2023, de designación de miembros corporativos titulares de áreas (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023), modificado parcialmente

por Decreto de Presidencia nº 2024/1171 de 15 de febrero de 2024 (B.O.P. nº 24 de 23 de febrero de 2024), y por Decreto de Presidencia nº 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (B.O.P. nº 47 de 17 de abril de 2024) se designa a D^a Miriam Perestelo Rodríguez. Miembro corporativo titular del Área de Promoción Económica y Transformación Digital, Acción Social, Igualdad, Diversidad, Educación y Salud.

Se le atribuyen como competencias propias, en régimen de desconcentración, a ambas Consejeras, las funciones de dirección, planificación y coordinación política de sus respectivas Áreas.

Tercero.- Mediante Decreto de la Presidencia núm. 2024/9669, de 24 de septiembre de 2024, se avocan, por razones técnicas y de eficacia, las competencias desconcentradas en las citadas Consejeras de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LRJPAC para que sea el Presidente quien conozca del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas a los perjudicados por la quiebra de FTI Group.

Cuarto- Ha tenido entrada en el Cabildo Insular de La Palma, con registro nº 2024052018 de fecha 10 de diciembre de 2024, y con registro nº 2024052415 de fecha 13 de diciembre de 2024, solicitud de la subvención nominativa a favor de LA PALMA ROMÁNTICA, S.L., CIF B35200666, prevista en el Presupuesto General de esta Corporación 2024, por importe de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.288,65€).

Consta en el expediente facturas y demás documentación acreditativa del gasto subvencionable por el importe solicitado.

Quinto.- Existe crédito consignado en el estado de gastos del vigente Presupuesto General de esta Corporación Insular para el ejercicio 2024 en la aplicación presupuestaria 432.47910 “SUBV. LA PALMA ROMÁNTICA, S.L. APOYO EMPRESAS AFECTADAS QUIEBRA FTI GROUP”, a fin de conceder subvención a la referida entidad por importe de dos mil doscientos ochenta y ocho euros con sesenta y cinco céntimos (2.290,00 €).

Sexto.- Esta subvención nominativa se encuentra **incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones** para la anualidad de 2024, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 25 de enero de 2024, modificado por acuerdo del mismo órgano colegiado, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 22 de marzo de 2024 y, en lo que respecta a esta subvención mediante acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2024, en el área de Presidencia, Línea 15, por importe de dos mil doscientos noventa euros (2.290,00 €), existiendo crédito para dicha actividad en la aplicación presupuestaria 432.479.10 “SUBV. LA PALMA ROMÁNTICA, S.L. APOYO EMPRESAS AFECTADAS QUIEBRA FTI GROUP”, del vigente Presupuesto General de la Corporación Insular.

Séptimo.- Constatado que la empresa LA PALMA ROMÁNTICA, S.L., no está incurso en ninguna de las circunstancias que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, le impida ostentar la consideración de beneficiario, habiendo acreditado que está al corriente de cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica, con la Seguridad Social, así como con la Tesorería del Cabildo Insular de La Palma, encontrándose los certificados que lo verifican incorporados al expediente electrónico.

Octavo.- Vistas las observaciones formuladas por el Sr. Interventor General Acctal. en su informe núm 2024/9103, de fecha 27 de diciembre de 2024.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- El art. 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones señala que “podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”.

En este sentido el art. 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones prevé que “a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2. a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto”.

Disponiendo igualmente el art. 65.3 del referido Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, señala que “el acto de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones”.

SEGUNDO.- COMPETENCIA MATERIAL:

El artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, en su apartado 1, letra d) establece que son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente (entre las que se encuentra, los Cabildos Insulares), en todo caso, la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación.

El artículo 8.1, letra d) de la Ley de Cabildos Insulares, atribuye como competencia propia de los Cabildos, como órganos de gobierno, administración y representación de las islas, la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio insular, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito.

Asimismo, ese mismo cuerpo legal y demás legislación de aplicación, atribuye a los Cabildos competencias específicas en materia promoción turística.

TERCERO.- COMPETENCIA ORGÁNICA:

El Presidente, por avocación, de conformidad con el artículo 10 de de la LRJPAC y el Decreto número 2024/9669, de 24 de septiembre de 2024.

Considerando la propuesta emitida por el Servicio de Presidencia de este Cabildo, **RESUELVO:**

Primero.- Conceder una subvención de acuerdo al siguiente detalle:

BENEFICIARIO	CIF	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
LA PALMA ROMÁNTICA, S.L.	B35200666	432.479.10	2.288,65 €

Segundo.- Reconocer y liquidar la obligación de pago por importe de dos mil doscientos ochenta y ocho euros con sesenta y cinco céntimos (2.288,65 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 432.479.10 “SUBV. LA PALMA ROMÁNTICA, S.L. APOYO EMPRESAS AFECTADAS QUIEBRA FTI GROUP”, del vigente Presupuesto General de la Corporación Insular a favor del beneficiario que se detalla en el resuelto primero.

Tercero.- La gestión de la subvención se realizará de conformidad con las siguientes condiciones:

A. NORMATIVA APLICABLE:

Ley 38/2003 General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación.

B. OBJETO O FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN:

La finalidad de esta subvención es fomentar la reactivación y recuperación económica de la Isla, mediante la compensación a los afectados por la quiebra de FTI Group de las pérdidas sufridas como consecuencia directa de esta situación.

Todo ello de cara a estimular la inversión en el ámbito turístico y la promoción de la Isla pues se proyecta una imagen de La Palma como un destino comprometido con el apoyo a los operadores turísticos y, consecuentemente, atrayendo inversiones internacionales en el sector.

C. GASTOS SUBVENCIONABLES:

Gastos **corrientes** que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la finalidad de la subvención.

Se incluyen como conceptos subvencionables todos los gastos corrientes derivados de las deudas generadas al beneficiario como consecuencia de la quiebra del tour operador alemán FTI Group durante el presente ejercicio, es decir, desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Consta en el expediente facturas y demás documentación acreditativa del gasto subvencionable por el importe solicitado.

No serán subvencionables los siguientes conceptos:

- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o en su caso, los impuestos indirectos

equivalentes cuándo sean susceptibles de recuperación o compensación-

D. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

1. Acreditar el cumplimiento del objetivo, ejecución del proyecto o realización de la actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
2. Acreditar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención
3. Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano correspondiente, así como cualesquiera otras de control de la actividad económica-financiera que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución definitiva de concesión, así como, con anterioridad a realizarse el abono de la subvención correspondiente, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
6. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
8. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por esta Corporación, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello; incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto; resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero; incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios y demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención).

E. PLAZO DE EJECUCIÓN:

Desde el día 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

F. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones reguladas en las presentes Bases no requerirán otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en la misma.

Toda vez que la ayuda responde a la necesidad de paliar una situación objetiva sobrevenida y que se concede por concurrir en la persona beneficiaria unas circunstancias generales, que quedan

plenamente acreditadas con carácter previo al otorgamiento de la subvención, como es el haber mantenido la actividad económica dada las circunstancias sociales y económicas actuales de los efectos colaterales derivados principalmente de la quiebra del tour operador FTI Group

Por ello, con la aportación de la documentación exigida con carácter previo la concesión de la subvención y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos para ser beneficiario, se entiende cumplida la obligación de justificación de la subvención, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control de las subvenciones que se puedan efectuar.

G. FORMA DE PAGO:

El abono de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria y en un solo plazo, dada las circunstancias sociales y económicas actuales de los efectos colaterales derivados principalmente de la quiebra del tour operador alemán, sector turístico de la Isla que estaba resurgiendo tras haber sufrido las consecuencias del COVID y del volcán que ralentizó los ingresos netos de la inmensa mayoría de las empresas, con importantes mermas económicas de manera violenta y brusca.

El abono de la subvención se llevará a cabo en firme tras dictarse este Decreto de concesión previa acreditación de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica Canaria, la Agencia Tributaria Estatal y la Seguridad Social, y de que no es deudor por obligaciones de reintegro de subvención con el Cabildo Insular de La Palma. Dicho régimen de abono se efectúa con independencia de que el beneficiario de la subvención esté obligado al cumplimiento de las obligaciones exigidas en el presente Decreto y demás normativa aplicable, e inherentes a la subvención concedida.

H. RÉGIMEN DE GARANTÍAS:

No se precisa formalizar garantía.

I. REINTEGRO:

Se procederá al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en los supuestos de incumplimiento de la obligación de justificar, justificación insuficiente o incumplimiento total o parcial del objeto, actividad o proyecto que fundamentó la concesión de la subvención. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos que contempla el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

J. COMPROBACIÓN Y CONTROL:

El beneficiario de la subvención tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de control de la Intervención General de la Administración General del Estado, de la Audiencia de Cuentas y del Tribunal de Cuentas, así como, del Cabildo Insular de La Palma. Las actuaciones de control podrán extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados o vinculados las personas beneficiarias, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la adopción de los comportamientos.

El beneficiario estará obligado a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

K. CIRCUNSTANCIAS QUE COMO CONSECUENCIA DE LA ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES TENIDAS EN CUENTA PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN, PODRÁN DAR LUGAR A LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 64.1 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando durante la ejecución de la actividad subvencionada se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la misma, siempre y cuando no se trate de cambios sustanciales, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión.

Igualmente, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a dicha modificación.

Cualquier modificación en el contenido de la resolución de concesión requerirá que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y que no se dañen derechos de terceros.

Las solicitudes de modificación deberán exponer las circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión y los cambios que se proponen. Se presentarán con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen, y en todo caso, con anterioridad a que finalice el proceso de ejecución del proyecto subvencionado.

En el supuesto de que la resolución de modificación implique que la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción con respecto a la cantidad inicialmente fijada, procederá que el beneficiario reintegre el exceso con el abono de los intereses de demora correspondientes, de conformidad con los artículos 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 34 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

L. INCUMPLIMIENTOS Y CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS.

Los criterios de graduación del importe a reintegrar, por los incumplimientos de las obligaciones y condiciones establecidas en este Decreto y demás normas aplicables responderán al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas.

En el supuesto de incumplimiento total de las obligaciones y condiciones dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención o al reintegro del 100 por ciento de la subvención concedida.

Tendrán la consideración de incumplimiento total o parcial los siguientes supuestos:

A.- Incumplimiento total de los objetivos para los que se concedió la subvención, a tal efecto:

a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido.

b. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos públicos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las acciones subvencionadas, o la concurrencia de ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales. En este caso corresponderá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

c. A tal efecto, tendrán esa consideración el falseamiento de los datos suministrados por la misma, que impidan la total certificación del buen fin de la subvención concedida.

d. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las empresas y personas beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por estas con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se ha de adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En este caso corresponderá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

e. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las empresas y personas beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos. En este caso corresponderá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

B.- Incumplimiento parcial de la obligación de justificación de la misma. A tal efecto tendrán esa consideración:

a. El incumplimiento de los requerimientos de aportar la información y documentación que se estime necesaria para el seguimiento y control de las personas participantes de la actividad para la que se ha obtenido la subvención. El importe de la reducción se practicará proporcionalmente, en función de los incumplimientos realizados, sobre la cantidad menor entre la justificada y la subvención concedida.

b. En caso de incumplimientos de obligaciones formales que no pudieran calcularse en términos porcentuales, cuando el cumplimiento por parte de las empresas y personas beneficiarias del objeto de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro de un 5 % del importe de la subvención, sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.

M. COMPATIBILIDAD:

Las subvenciones que se regulan en estas bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados o de distintas Áreas de esta Corporación Insular, supere el coste total de la deuda sufrida por la quiebra de FTI Group. Las ayudas y cualesquiera otros pagos recibidos, incluidos los pagos en virtud de pólizas de seguro o como consecuencia del concurso de acreedores, para reparar los perjuicios no deberán superar el 100 % de los costes subvencionables. La persona beneficiaria deberá comunicar otras ayudas públicas que hubiera obtenido solicitado para el mismo fin.

N. PUBLICIDAD:

Siempre que se haga DIFUSIÓN y PUBLICIDAD, a través de cualquier soporte o medio de comunicación, de la realización de cualquier actividad al amparo de la presente subvención, será obligatorio hacer referencia explícita al mismo y a la financiación o cofinanciación de las entidades intervinientes. Asimismo, el logotipo del Cabildo Insular de La Palma deberá estar siempre presente en cualquier actividad objeto de esta subvención.

Ñ. CONTROL FINANCIERO.

Los/las beneficiarios/as de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que realice el Cabildo Insular y estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de La Palma se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

O. RÉGIMEN SANCIONADOR:

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

P. RÉGIMEN JURÍDICO.

Todo lo no dispuesto en las presentes bases reguladoras se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Bases de Ejecución del

Presupuesto General de la Corporación y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Segundo.- De la presente Resolución se dará cuenta al beneficiario y a la Intervención de Fondos Insulares.

Tercero.- Publicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones y en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2019, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la concesión de esta subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) que opera como Sistema Nacional de Publicidad de las Subvenciones.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Cabildo Insular, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 123 y 30.4 de la Ley 39/2025, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES a contar de la notificación o publicación de la misma (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife (artículo 8 de la citada Ley). No obstante, también puede interponer cualquier otro recurso que estime pertinente en defensa de sus derechos.

De este Decreto se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,